

# BASES PARA LA REGULACIÓN DE OTRAS PRESTACIONES Y AYUDAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO (AYUDAS ECONÓMICAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y PARA SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES)

## ÍNDICE

Preámbulo.

Título primero: Objeto y Definición de las Ayudas Económicas – arts. 1 a 2 -

Título segundo: Clasificación y Requisitos – arts. 3 a 4 –

Título tercero: Modalidad y Criterios- arts.5 a 6 -

Título cuarto: Gestión y Procedimiento para la Concesión de Ayudas Económicas- arts  
7-16

Título quinto: Medios Económicos-art.17 a 18-

Disposición Primera

Disposición Final.

## PREÁMBULO

La regulación de las ayudas económicas a las Víctimas de Violencia de Género y a los hijos/as y otras personas dependientes de las mismas es una cuestión primordial a la hora de producirse la separación por parte de la víctima de la pareja o expareja

Competencias del municipio para intervenir y actuar sobre la violencia contra la mujer se derivan de varios títulos:

**Primero.**- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.25 establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid la promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

expresamente establece en su apartado o) como competencia propia de la entidad local, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

**Segundo.-** El Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Algete para ayuda a las víctimas de violencia de género se fundamenta en lo establecido en los artículos 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y 135 de la Ley Autonómica 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** El artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid establece, en su apartado I, que la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales madrileñas podrán celebrar entre sí los Convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

**Cuarto.-** El Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estando por lo tanto excluido del ámbito de aplicación de dicha normativa sobre contratación administrativa.

**Quinto.-** A través del Decreto 197/2015 de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, que establecía la estructura orgánica de la Consejería se adscribió la Dirección General de Mujer (actual Dirección General de Igualdad) a dicha Consejería y se definieron sus competencias entre las que se encuentran facilitar una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género, asegurando la coordinación entre las distintas administraciones, tendente a la consecución de la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de todas las medidas.

**Sexto.-** Actualmente, la Comunidad de Madrid dispone de una normativa específica en materia de violencia de género, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, que, en su artículo 36, recoge el sistema autonómico de atención integral a las víctimas de violencia de género, compuesto, además de por la Red de Centros y Servicios para Mujeres, por la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

Asimismo, el artículo 37 de la mencionada Ley establece que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de mujer y, en colaboración con los municipios, pondrá en marcha la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, para lo cual aportará la financiación adecuada.

El mismo artículo establece que los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género son unidades pertenecientes a la Administración Local, a los que corresponde desarrollar acciones de carácter preventivo y de sensibilización, así como de información, orientación, derivación y acompañamiento a las víctimas de

violencia de género que así lo soliciten, actuando, en su caso, de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.

Además, como consecuencia de la Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, corresponde a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, como servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de género, emitir el correspondiente informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género, que dará lugar a los derechos reconocidos en la cita Ley.

En ejecución de las anteriores previsiones, la Comunidad de Madrid ha venido suscribiendo los correspondientes convenios de colaboración con las Entidades Locales, estableciendo los medios y atribuciones de los Puntos Municipales, así como las aportaciones que se han ido comprometiendo a aportar cada una de las partes. Estos convenios se han venido prorrogando y, en su caso, modificando, con el objeto de actualizar sus contenidos y concretar y definir criterios relativos a las actuaciones a realizar con cargo a cada uno de los distintos apartados que se contemplan, consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, así como una mayor certidumbre jurídica para las partes firmantes, en cuanto a sus obligaciones y derechos.

Además, y para contribuir a la erradicación de la violencia de género e incrementar la eficacia de las medidas ya implantadas, la Comunidad de Madrid cuenta con dos estrategias de actuación: la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género y la Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, ambas a ejecutar durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2021.

**Séptimo.**- Tras varios meses de trabajos, el 13 de septiembre de 2017 el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Por su parte, el Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017 aprobó sin ningún voto en contra el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Ambos informes recogen un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Consejo de Europa.

En ellas, y dentro del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cabe destacar las actuaciones en materia de prevención y sensibilización, a través de la implementación de campañas y la elaboración y difusión de diversos materiales, el establecimiento de un sistema de acompañamiento y de ayuda a la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y garantizar el derecho a la asistencia integral; la promoción de unidades de apoyo en el ámbito local que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, mediante un seguimiento individualizado, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo de desprotección; la mejora de la coordinación y cooperación interinstitucional y el

establecimiento de protocolos integrales de actuación; medidas específicas para sectores vulnerables, como las mujeres inmigrantes, las mujeres gitanas y otras etnias minoritarias, las mujeres mayores de 65 años, las que residen en zonas rurales, las mujeres con discapacidad y las adolescentes, así como las dirigidas a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas, visualizando y atendiendo todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular, la violencia sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual).

**Octavo.-** El 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto- ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. En su disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

**Noveno.-** En el marco de los citados convenios, la Comunidad de Madrid ha venido realizando también actuaciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de contribuir, desde el ámbito municipal, a la consecución de la igualdad de trato y no discriminación consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

Estas actuaciones se han venido reforzando en el marco de los sucesivos Planes de ámbito regional, y en la actualidad se incardinan en los objetivos de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2018- 2021).

**Décimo.-** Los programas del Convenio cofinanciados por el FSE dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020, Eje 1, persiguen el cumplimiento de los objetivos correspondientes a la Prioridad de Inversión 8.4.: La igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida personal y laboral; remuneración igual trabajo igual valor.

## **TITULO I: OBJETO Y DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de las presentes Bases es la regulación de las ayudas económicas municipales de carácter periódico limitado o de pago único, para responder a situaciones ocasionadas por necesidades y/o situaciones de emergencia, imprevistas, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a mujeres víctimas de violencia de género, hijos/as y personas dependientes favoreciendo así su inclusión social. Serán prestaciones económicas municipales del PMORVG de Algete, según marca el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Algete para la realización de actuaciones contra la violencia de género y la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres,

## **Artículo 2.- Definiciones**

El Programa contra la violencia de género incluye la prestación de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes, otras prestaciones (económicas y grupales) y ayudas de carácter complementario y las acciones en materia de coordinación, sensibilización y prevención de la violencia de género, a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, cuya finalidad es establecer unos servicios locales de atención integral a las víctimas de violencia de género, mediante una serie de actuaciones coordinadas y con criterios de intervención unificados ante la violencia de género, ofreciendo, desde el ámbito local, unos servicios profesionalizados en este área.

La atención no será sólo a la víctima de violencia de género que haya sufrido agresiones físicas o psíquicas por quien sea su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad (y en el caso de las mujeres con discapacidad, las agresiones sufridas por hombres de su entorno familiar e institucional), sino también a los menores y otras personas dependientes de la mujer cuando se les agrede con ánimo de causar perjuicio a aquella. Tienen además esta consideración, las agresiones y abusos sexuales contra la mujer, la mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones, la inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de poder.

Éstas ayudas económicas se ofrecen para apoyar actuaciones concretas de momentos de dificultad socio familiar y/o económica y para mejorar las condiciones de vida de las mujeres víctimas de violencia de género hijos/as y personas dependientes de las mismas. Se pretende dar cobertura a las necesidades de este colectivo de especial protección que presenten dificultad para el acceso en condiciones de igualdad efectiva.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento de Algete y al Convenio con la Dirección General de Igualdad.

## **TÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS**

### **Artículo 3.- Clasificación y Criterios de concesión de ayudas económicas.**

El derecho a la ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Algete en colaboración con la Dirección General de Igualdad siempre estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se clasificará en: el pago de escuelas infantiles, comedores escolares, acceso a la vivienda, suministros, acceso de los menores a recursos de formación no reglada y ocio y tiempo libre (ludotecas, campamentos, entre otros), así como a cubrir, cuando proceda, los gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas.

Las ayudas económicas se clasificarán en:

- Ayudas para el pago de vivienda habitual o acceso a la misma:** Acceso a la vivienda arrendada, pagos de amortización de la deuda de vivienda en propiedad y de rentas de la vivienda en alquiler, siempre que sea la forma adecuada y presumiblemente definitiva de solventar la deuda de vivienda:— Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 800 euros/año por unidad de convivencia de la víctima de violencia de género. No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en 3 veces la cuantía máxima establecida (2.400 euros). Estas ayudas quedarán supeditadas siempre a que la víctima pueda permanecer en su domicilio habitual.
- Ayudas para suministros de la vivienda habitual legalmente ocupada,** no se abonarán pagos de comunidad de vecinos. Ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de suministros básicos para garantizar el bienestar de la víctima y de los hijos/as y personas dependientes en sus hogares, pero siempre que se trate de deudas acumuladas en las que ya exista un apercibimiento de corte del suministro. Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 360 euros/año por unidad de convivencia. No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en 2,8 veces la cuantía máxima establecida (1.000 euros).
- Ayudas temporales para apoyo en procesos de separación de la víctima de su agresor para la inserción sociolaboral:** Ayudas para cuidados infantiles, Guardería y/o Escuela Infantil, ludotecas, comedores escolares, campamentos, formación no reglada. Estas ayudas quedan sujetas a algunos de estos supuestos:— Víctima en intervención en el PMORVG de Algete. Máximo financiable es de 900 euros con un máximo de 3 meses por año escolar para guardería y/o escuela Infantil. Comedor escolar. — Haber solicitado ayuda de comedor escolar de Comunidad de Madrid.— Haber solicitado ayuda de comedor escolar del Ayuntamiento si ese año hubiese salido convocatoria de ayudas para esta finalidad. Cuantía de la ayuda: un límite de 400 euros por curso y niño. La cuantía mensual será aplicada desde la trabajadora social del PMORVG de Algete.
- Gastos farmacéuticos.** Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, y tratamientos especializados prescritos por facultativo, considerados esenciales y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o que estando incluidos tengan un régimen de copago inasumible para la víctima. Cuantía máxima de la ayuda: 360 euros/año
- Ayudas para transporte destinado a actividades de inserción sociolaboral.** Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios y que no esté cubierto por otra administración pública. Cuantía máxima de la ayuda: 100 euros/anuales.
- Ayudas para cubrir, cuando proceda, los gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas.** La concesión de las ayudas será realizada por la trabajadora social de PMORVG de Algete.
- Otras ayudas para gastos excepcionales, o** encuadrables en los epígrafes anteriores que se consideren necesarias por la trabajadora social dentro del proceso de intervención

Con carácter general podrán solicitar ayudas las víctimas de violencia de género por sí mismas o en nombre de hijos/hijas y personas dependientes a su cargo. que

atravesen una situación de necesidad social que no puede ser atendida por la Red de Recursos normalizados de protección.

#### **Artículo 4: Requisitos generales para solicitar la ayuda/s:**

- Tener nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España.
- Estar empadronada y residir en el municipio de Algete.
- Ser mayor de edad y/o menor emancipados.
- Acreditar la situación de violencia de género y tener expediente abierto en el PMORVG de Algete.
- Aportar la documentación exigida en cada caso.
- No superar el límite de ingresos establecido en el baremo de aplicación.
- Aceptar el proyecto de intervención con la víctima
- En el caso de ayudas dirigidas a menores (comedor; material; apoyo Escuela Infantil, guardería, formación no reglada, campamentos, ...) obligatoriedad de asistencia

### **TITULO III. MODALIDAD Y CRITERIOS**

#### **Art. 5. Modalidades de la prestación, criterios y beneficiarias**

- Estas ayudas son de carácter no periódico y podrán ser de pago único o fraccionado. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

Criterios generales para la concesión de las ayudas. Para la concesión de las ayudas consignadas en estas Bases, se habrá los siguientes criterios: a) Encontrarse en situación de necesidad social y/o económica manifiesta o latente, acreditada. La valoración por la trabajadora social del PMORVG de Algete que determine la situación de necesidad, sin menoscabo de aquella documentación que sea pertinente a tal acreditación b) Que la situación de necesidad social se encuadre en un proceso de intervención social propuesto por el profesional del PMORVG de Algete c) No disponer de ingresos netos suficientes para cubrir las necesidades básicas y/o afrontar los gastos derivados de la situación valorada.

Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas mujeres y/o hijos/as de la víctima que se encuentren empadronadas y residan en Algete.

Estas ayudas están dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos/as y otras personas dependientes de las víctimas.

## **Artículo 6. Normativa aplicable.**

Para poder tener acceso a estas ayudas la Ley General de Subvenciones 38/2003, que recoge: Artículo 13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. — Constituir la ayuda el recurso idóneo técnicamente indicado— No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por si mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

## **TÍTULO IV: GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS**

### **Art. 7. Extensión, límites y condiciones mínimas de la prestación.**

— En ningún caso el importe total de las ayudas podrá sobrepasar 1.200 en cómputo anual por unidad familiar. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda de la administración pública o privada que cubra la misma finalidad salvo en el caso de que por alguna de esas entidades u organismos no se cubriera la totalidad, solo en ese caso, se podrá valorar la concesión de la parte proporcional de la ayuda solicitada que no haya sido cubierta por otros organismos públicos o privados.

### **Art. 8. Documentación.**

- Solicitud, debidamente cumplimentada (Anexo 1).
- Fotocopia DNI/NIE o pasaporte de todas las personas mayores de 14 años.
- Fotocopia del Libro de Familia/ Partida de Nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- En caso de separación/divorcio documentos que lo acrediten.
- Acreditación documental de los ingresos económicos que percibe la unidad familiar: nóminas, prestación o subsidio por desempleo, pensiones, intereses bancarios, impago de pensiones de alimentos, etc.
- En caso de personas desempleadas sin ingresos: fotocopia de la demanda de empleo y certificado negativo de prestaciones del INEM. En cualquier caso, haber realizado las gestiones oportunas para ejercer el derecho al cobro de las ayudas, prestaciones o pensiones a las que tenga derecho (Prestación por desempleo, subsidio por desempleo...).
- Certificado de Vida Laboral de todos los mayores de 18 años.



- Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado Negativo de Hacienda. En caso de trabajadores por cuenta propia (autónomos, etc.) presentaran la Declaración del último trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- ANEXO II, declaración jurada.
- Certificado Bancario donde se acredite el saldo medio de los tres meses anteriores a la solicitud de la Ayuda en caso de cuentas o depósitos, o su valor al final del trimestre natural anterior en otros casos, según modelo oficial. Con carácter excepcional y en aquellos casos en que el solicitante no pueda aportar la documentación acreditativa relativa a la situación económica se aportará Declaración Jurada o Promesa del interesado en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares o la cuantía de estas, acompañado del certificado de Vida Laboral. La trabajadora social del PMORVG podrá pedir a las solicitantes los documentos y aclaraciones se consideren necesarios para lograr el fin de la tramitación de la ayuda solicitada. Toda la documentación exigida tendrá que ser comprobada por el profesional de referencia, conforme a los originales.

#### **Art. 9. Obligaciones de los beneficiarios.**

Una vez concedida la prestación económica, los beneficiarios deberán:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del PLAN de intervención establecido con el PMORVG de Algete.
- Justificar con los documentos y facturas oportunas la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda.
- Para poder tener acceso a estas ayudas la Ley General de Subvenciones 38/2003, que recoge: Artículo 13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Artículo 34. Ley General de Subvenciones 38/2003, que recoge. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.
- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro

#### **Art. 10. Procedimiento de tramitación de la ayuda.**

- El procedimiento se iniciará por solicitud del interesado, que deberá presentarse, con la documentación requerida en el PMORVG de Algete sin perjuicio de lo establecido la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Se podrá incoar de oficio por el PMORVG de Algete el expediente cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen y previa valoración técnica. Las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año, pero la concesión de la ayuda o prestación económica solicitada quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria para dicha finalidad. En caso contrario, se suspenderá la tramitación de los expedientes hasta que exista disponibilidad presupuestaria. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

#### **Art. 11. Causas de denegación.**

- Falseamiento u ocultación de los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.
  - No cumplir los requisitos exigidos.
  - No constituir la ayuda económica un recurso idóneo, técnicamente indicado.
  - No presentar los presupuestos de las ayudas que así lo requieran.
  - No haber justificado un ayuda anterior pasado un mes desde el abono de esta sin haber reintegrado su importe. En este caso el plazo para volver a solicitar de nuevo una ayuda será de 6 meses.
  - Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores, solo aplicable a las ayudas de comedor; libros, guardería y Escuela Infantil.
  - Artículo 13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
    - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Artículo 34. Ley General de Subvenciones 38/2003, que recoge. Procedimiento de aprobación del gasto y pago. 5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. B.O.C.M. Núm. 242
- MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018 Pág. 91 BOCM-20181010-38  
BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### **Art. 12. Extinción.**

- Incumplimiento de los compromisos de intervención por parte del beneficiario de la prestación.
- Fallecimiento del beneficiario, exceptuando aquellos supuestos en que la concesión estuviera motivada por la situación familiar.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- Renuncia del beneficiario a la prestación.

- Traslado de domicilio fuera del municipio de Algete
- Falseamiento u ocultación de datos para conservar o aumentar la prestación económica.
- No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

#### **Art. 13. Notificación al usuario.**

— Se notificará al solicitante la concesión, denegación o extinción de la ayuda y/o subsanación de la ayuda

#### **Art. 14. Justificación de la ayuda**

— En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales la obligación de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original, que en su caso será validada y compulsada para ser devuelta si así lo solicitan los interesados. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de esta no justificada.

#### **Art. 15. Reintegro de la ayuda**

— La obligación de reintegro también se aplicará en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida la Ayuda Económica Municipal. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, quien a su vez dará traslado al departamento de intervención y recaudación municipal para que inicien las acciones necesarias. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que, de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

#### **Art. 16. Valoración de las ayudas de emergencia social municipales.**

--- Valoración de Ayudas económicas del PMORVG de Algete será de carácter técnico y estará constituida por la trabajadora social del PMORVG de Algete. Una vez completa la documentación, se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar. Para ello, la

trabajadora social del PMOVB de Algete tendrá en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

## TITULO IV. MEDIOS ECONÓMICOS

### Art. 17. Determinación de los medios económicos

Rendimientos Personales y Patrimoniales:

- Valor íntegro de rentas o rendimientos menos cotizaciones a la Seguridad Social. Período computable:
- Tres meses anteriores a la petición Pág. 92 MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018 B.O.C.M. Núm. 242 BOCM-20181010-38 <http://www.bocm.es> BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID D. L.: M. 19.462-1983 ISSN 1989-4791 BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Deducciones:

- Gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique y no sean objeto de reembolso o compensación.
- El 35 por 100 del SMI. en cómputo mensual cuando se de alguno de estos supuestos: Se acredite que la vivienda se disfruta en régimen de alquiler Se esta pagando la hipoteca de la vivienda Alguno de los miembros de la unidad familiar, no independizado, tenga cargas familiares no compartidas.

No se computarán:

- Los ingresos procedentes de ayudas no periódicas
- El importe de la prestación por hijo a cargo menor de dieciocho años.
- Cualquier prestación por nacimiento de hijos o a favor de las familias numerosas.
- Prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal del Sistema de Atención a la Dependencia Patrimonio Bienes inmuebles:
- Bienes inmuebles excepto la vivienda: por valor catastral Bienes muebles:
- Títulos, valores, dinero en banco.

Período computable:

- Bienes inmuebles: el del final del año anterior a la petición
- Bienes muebles: Cuentas corrientes o depósitos: saldo medio de los tres meses anteriores a la petición.

Otros casos: Valor al final del trimestre natural anterior.

### Art. 18. Baremo económico.

ESCALA DE APORTACION DE USUARIOS INGRESOS NETOS MENSUALES

					PUNTOS
0	466,98 €	607,07 €	677,12 €	723,82 €	100
466,99	513,68 €	667,78 €	744,83 €	796,20 €	90
513,69 €	565,05 €	734,56 €	819,32 €	875,82 €	80
565,06 €	621,55 €	808,02 €	901,25 €	963,40 €	70
621,56 €	683,71 €	888,82 €	991,37 €	1.059,74 €	60
683,72 €	752,08 €	977,70 €	1.090,51 €	1.165,72 €	50
752,09 €	827,28 €	1.075,47 €	1.199,56 €	1.282,29 €	40
827,29 €	910,01 €	1.183,02 €	1.319,52 €	1.410,52 €	35
910,02 €	1.001,01 €	1.301,32 €	1.451,47 €	1.551,57 €	30
1.001,02 €	1.101,11 €	1.431,45 €	1.596,62€	1.706,73 €	25
1.101,12 €	1.211,23 €	1.574,59€	1.756,28 €	1.877,40 €	20
1.211,24 €	1.332,35 €	1.732,05 €	1.931,91 €	2.065,14 €	15
1.332,36 €	1.465,58 €	1.905,26 €	2.125,10 €	2.271,65 €	10
1.465,59 €	1.612,14 €	2.095,78 €	2.337,61 €	2.498,82 €	5
1.612,15 €	1.773,36 €	2.305,36 €	2.571,37 €	2.748,70 €	0

La obtención de 0 puntos en la valoración de la situación económica supone la denegación de la ayuda solicitada

El saldo superior a 3,5 veces IPREM en las cuentas bancarias, darán lugar a la denegación de la ayuda.

Tendrán consideración de situación de urgente necesidad a la que se refiere las rentas per cápita inferiores al 50% del IPREM

FACTORES SOCIALES

1. Nº de menores o personas dependientes a cargo, un punto por cada menor o persona dependiente que conviva con la solicitante
2. Familias monoparentales con hijos a cargo: 2 puntos por cada miembro de la unidad familiar (siempre y cuando el único progenitor no cuente con ningún tipo de apoyo económico por parte del otro progenitor)
3. Discapacidad: 1 punto por cada miembro de la unidad de convivencia con grado de discapacidad
4. Mujeres con importantes dificultades para la incorporación socio laboral, por carecer de formación, manejo del idioma: 1 punto

VALORACIÓN PROFESIONAL

Valoración por el PMORVG de la idoneidad y relevancia de la ayuda y de su vinculación al proceso de intervención entre 1 y 3 puntos

PUNTUACIÓN MÍNIMA

La puntuación mínima que debe alcanzar el expediente será de 15 puntos.

## CONCEPTOS E IMPORTES DE LAS AYUDAS

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá sobrepasar 1.200,00 € en cómputo anual por unidad familiar. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda de la administración pública o privada que cubra la misma finalidad salvo en el caso de que por alguna de esas entidades u organismos no se cubriera la totalidad, solo en ese caso, se podrá valorar la concesión de la parte proporcional de la ayuda solicitada que no haya sido cubierta por otros organismos públicos o privados.

Ayudas para cubrir necesidades de subsistencia.

Ayudas para cubrir necesidades básicas de alimentación, vestido, higiene personal y del hogar, Cuantía máxima 1.000,00 €

Ayudas para vivienda: ayudas relacionadas con el acceso y mantenimiento de la vivienda habitual. podrán ser:

Ayudas para el pago del alquiler/fianzas: Una cuantía máxima de 1.200.00 €.Las ayudas de alquiler estarán vinculadas a que se soliciten todas las ayudas de alquiler posibles en otras convocadas por otras administraciones públicas.

Reparaciones del hogar y compra de equipamiento básico: Compra de electrodomésticos básicos (lavadora, nevera, calentador de agua) o reparaciones necesarias para el mantenimiento de la habitada o la seguridad que no queden cubiertas por seguros y/o arrendadores. Máximo anual: 500,00 €

Bienes y servicios para evitar la exclusión digital: Se incluye en este apartado la adquisición de equipos informáticos, tablets y los gastos de acceso a Internet. Máximo anual: 500,00 €

### **Disposición Adicional Primera**

Como consecuencia de la Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, corresponde a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, como servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de género, emitir el correspondiente informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género, que dará lugar a los derechos reconocidos en la cita Ley.

El 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto- ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. En su disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de

género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como refiere el art. 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local

Algete, a fecha de